

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-73/2015

RECORRENTE: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIO: JUAN CARLOS LÓPEZ
PENAGOS

México, Distrito Federal, doce de marzo de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado, con el número de expediente indicado al rubro, interpuesto por Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del Partido Político Nacional MORENA, en contra de la omisión de resolver lo conducente a las siguientes solicitudes formuladas a diversas áreas del Instituto Nacional Electoral: *a) Solicitud de acceso al Sistema Integral de Quejas y Denuncias; b) Observaciones realizadas por parte de la representación de MORENA respecto del procedimiento técnico operativo del Plan PREP 2014-2015; c) Informe sobre las donaciones de todo tipo, por ejemplo en especie y de bienes que realizó el Instituto Federal Electoral en los años 2012, 2013, 2014, de igual forma las donaciones de todo tipo que ha realizado el Instituto Nacional Electoral en los años 2014 y 2015; d) De manera urgente, el informe de pagos*

de Supervisores y Capacitadores Electorales del Proceso electoral 2014-2015; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda correspondientes y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El nueve de febrero de dos mil quince, mediante oficio REPMORENAINE-046/2015, el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acceso al Sistema Integral de Quejas y Denuncias.

2. Observaciones al Plan General PREP 2014-2015. El trece de febrero de dos mil quince, mediante oficio REPMORENAINE-036/2015, el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó diversas observaciones respecto al Procedimiento técnico-operativo del Plan General PREP 2014-2015, para ser tomadas en cuenta por el Coordinador General del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

3. Solicitud de informe sobre donaciones. El diecisiete de febrero de dos mil quince, mediante oficio REPMORENAINE-058/2015, el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto, un informe sobre las

donaciones de todo tipo, por ejemplo en especie y de bienes que realizó el Instituto Federal Electoral en los años 2012, 2013 y 2014, de igual forma las donaciones de todo tipo que ha realizado el Instituto Nacional Electoral en los años 2014 y 2015.

4. Solicitud de informe de pagos de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales. El veintitrés de febrero de dos mil quince, mediante oficio REPMORENAINE-064/2015, el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó de manera urgente al Secretario Ejecutivo de ese instituto el informe de pagos de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del proceso electoral 2014-2015.

II. Recurso de apelación. El veintisiete de febrero del año en curso, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario del partido político nacional MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso el recurso de apelación que da origen al presente medio de impugnación.

III. Remisión del expediente. El cuatro de marzo de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el oficio identificado con la clave INE-SE/0241/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió, entre otras constancias, el escrito inicial de demanda referido.

IV. Turno. Mediante proveído de cuatro de marzo del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-73/2015**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior fue cumplimentado mediante oficio de la misma fecha, signado por la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base VI, y 99 párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso a), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto a fin de impugnar diversas omisiones atribuidas al Secretario Ejecutivo, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y Coordinación General de Programa de Resultados Electorales Preliminares, todos del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con el desahogo de diversas solicitudes formuladas por el partido recurrente.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que se debe desechar de plano la demanda que da origen al presente recurso de apelación, porque se actualizó un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente recurso.

Lo anterior, ya que la recurrente controvierte una serie de omisiones de contestar diversas solicitudes realizadas al Secretario Ejecutivo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Coordinación General de Programa de Resultados Electorales Preliminares, todos del Instituto Nacional Electoral, sin embargo a la fecha, como se demostrará más adelante, fueron emitidas y notificadas las respuestas a las solicitudes planteadas por el instituto político actor, de manera que al haberse desahogado dichos requerimientos, éstas han superado la omisión alegada.

Por lo que, en este particular se actualiza la causal prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionada con el supuesto previsto en el numeral 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley procesal electoral federal, en el sentido de que con relación a las omisiones reclamadas en el recurso al rubro indicado, se actualizó un cambio de situación jurídica, que deja sin materia el presente medio de impugnación, de manera que, su notoria improcedencia deriva de las disposiciones del citado ordenamiento legal.

El referido artículo 9, párrafo 3, establece que los medios de impugnación, en materia electoral, son notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas deben desecharse de plano cuando, entre otras causales, la improcedencia derive de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento legal, prevé que procede el sobreseimiento del medio de impugnación cuando la autoridad responsable del acto o resolución reclamados lo modifique o revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte la resolución o sentencia atinente.

Como se puede advertir, en esta disposición está la previsión sobre una auténtica causal de improcedencia de los medios de impugnación y, a la vez, la consecuencia a la que conduce ésta.

Cabe mencionar que el citado motivo de improcedencia contiene dos elementos, según se advierte del texto del precepto, a saber:

- Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque y,
- Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin

materia, antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso respectivo.

Sin embargo, sólo este último componente es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el segundo es sustancial, es decir, lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia o bien que carezca de ésta, en tanto que la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el medio para llegar a esa situación.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o se dé un cambio de situación jurídica, porque el acto reclamado haya sido superado por el dictado de la resolución definitiva que deba emitirse en el proceso o como en el caso se dé respuesta a las solicitudes planteadas por los recurrentes cuya omisión controvierte, el medio de impugnación queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva la controversia.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, siempre que esto se presente antes de la admisión de la demanda o bien

mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, aun cuando en los juicios y recursos que en materia electoral se promueven, para controvertir actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la que ha establecido el legislador, que es la revocación o modificación del acto o resolución impugnado, ello no implica que sean **éstas las únicas causas para generar la extinción del objeto del proceso, de tal suerte que cuando se produce el mismo efecto, por cambio de situación jurídica, como consecuencia de un distinto acto, resolución o procedimiento, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.**

El criterio anterior ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 34/2002, consultable a fojas trescientas setenta y nueve a trescientas ochenta, de la "*Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", Volumen I (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

En este sentido, en la tesis trasunta se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se

concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del recurso de apelación promovido, lo que puede darse cuando hay cambio de situación jurídica del acto reclamado.

En el particular, el acto impugnado lo constituye la omisión atribuida a diversos órganos del Instituto Nacional Electoral, de dar contestación a sendas solicitudes, las cuales para mayor identificación, a continuación se insertan.

REPMORENAINE-46/2015, de nueve de febrero de dos mil quince dirigida a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral

Representación ante el Consejo General
del Instituto Nacional Electoral **morena**

Ciudad de México, a 9 de febrero del 2015
Oficio No.: REPMORENAINE-046/2015

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
del Instituto Nacional Electoral

Presente:

Con fundamento en el artículo 36 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicito su colaboración a fin de que nos proporcione acceso al Sistema Integral de Quejas y Denuncias a su cargo, en el entendido de que los estrados forman parte de dicho sistema.

Al efecto propongo las siguientes cuentas institucionales:

- horacio.duarte
- jaime.castaneda

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

Único: Tener por hecha la presente solicitud y acordar favorablemente.

La Esperanza de México
LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

INE
Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Recibido
9-Feb-15 17:14
Nombre: Anu montes

REPMORENAINE-36/2015, de trece de febrero de dos mil quince,
dirigido a la Coordinación General del Programa de Resultados Electorales
Preliminares

Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **morena**

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2015
Oficio No.: REPMORENAINE-036/2015

Ing. Jorge Humberto Torres Antuñaño.
Coordinador General del Programa de Resultados
Electores Preliminares
Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del
Programa de Resultados Electores Preliminares

Presente:

Por medio de la presente me permito hacerle las siguientes observaciones respecto al Procedimiento técnico-operativo del Plan General PREP 2014-2015:

El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares es de conformidad con su respectivo Plan de trabajo, el de informar oportunamente los resultados preliminares de la votación; garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la información presentada.

El procedimiento técnico-operativo se integra por las siguientes etapas:

- Acopio
- Digitalización
- Captura de Datos
- Publicación
- Verificación de resultados
- Empaquetado de actas

Por lo que respecta a la etapa de Digitalización que está compuesta por las siguientes actividades:

Viaducto Tlalpan #100, Col. Arcenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610
Teléfono (55) 56204616 Mail: morenaine@gmail.com

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
INE
13 FEB 2015
RECIBIDO
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO Y ACTUACIÓN

Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral **morena**

- Pegar etiqueta con código QR en el Acta.
- Digitalizar el Acta.
- Revisar en el Sistema la imagen digitalizada.
- Transmitir la imagen del Acta digitalizada al Centro de Procesamiento de Imágenes (CPI).

Notamos que dentro de este procedimiento hace falta un mecanismo que garantice la autenticidad de las actas que serán digitalizadas, por lo que es necesario incluirlo de modo que esta etapa pueda verdaderamente generar certeza al momento de la digitalización.

Por otro lado, dentro de la etapa de captura de datos, no se respetan los objetivos del programa, debido a que la captura de datos se realizará en una Junta distrital diferente a donde se hace el acopio, esta situación no genera certeza, ni garantiza la seguridad, la transparencia ni tampoco la confiabilidad del procedimiento técnico.

La captura de datos, debe realizarse al igual que las demás etapas del procedimiento, en la misma Junta Distrital para que de esta manera se pueda generar seguridad, transparencia y confiabilidad en el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto acordar de conformidad con lo solicitado.

La Esperanza de México

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

Viaducto Tlalpan #100, Col. Arcenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610
Teléfono (55) 56204616 Mail: morenaine@gmail.com

**REPMORENAINE-58/2015, de diecisiete de febrero de dos mil quince,
dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.**

Ciudad de México, a 17 de febrero del 2015
Oficio No.: REPMORENAINE-058/2015

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo
del Instituto Nacional Electoral

Presente:

Con fundamento en el artículo 83 párrafo 1 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral le pido su colaboración para solicitar un informe sobre las donaciones de todo tipo, por ejemplo en especie y de bienes que realizó el Instituto Federal Electoral en los años 2012, 2013 y 2014, de igual forma las donaciones de todo tipo que ha realizado el Instituto Nacional Electoral en los años 2014 y 2015.

Sin otro particular, aprovecho la situación para mandar un cordial saludo.

La Esperanza de México

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

Viaducto Tlalpan #100, Col. Arenal Tepapan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P 14610
Teléfono (55) 56284616 Mail: morenabm@gmail.com

ELECTORAL
 ✓
 2005 FEB 17 PM 5 16
 - 1 fluid
 - 10 mg
 SECRETARY, ELECTORAL

**REPMORENAINE-64/2015, de veintitrés de febrero de dos mil quince,
dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.**

Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, a 23 de febrero del 2015
Oficio No.: REPMORENAINE-064/2015

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo
del Instituto Nacional Electoral

Presente:

Con fundamento en el artículo 83 párrafo 1 inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le solicito de manera urgente el informe de pagos de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales del proceso electoral 2014-2015.

Sin otro particular, aprovecho la situación para mandar un cordial saludo.

La Esperanza de México

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

Viaducto Tlalpan # 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, D.F., C.P 14610
Teléfono (55) 56284616 Mail: morenaine@gmail.com

ISMAEL
CENTRAL
INSTITUTO NACIONAL
Origen SH
2015 FEB 23 PM 7 20
2015 FEB 23 PM 7 20

De lo expuesto en la demanda se advierte que el instituto político actor básicamente controvierte la omisión de resolver por parte de los titulares de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Coordinación General del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Secretario Ejecutivo, todos del Instituto Nacional Electoral, lo conducente a las solicitudes hechas por esa representación política en los escritos antes señalados, lo que le constituye una violación de las responsables a su derecho de petición y de los principios jurídicos de legalidad, seguridad y certeza que rigen la materia electoral.

Lo que precede, porque a la fecha de presentación del presente recurso, dichos órganos del Instituto Nacional Electoral no habían emitido acuerdo alguno tendente a contestar lo solicitado, violentando con ello lo estipulado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este particular se debe destacar que las autoridades señaladas como responsables remitieron a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de los oficios por medio de los cuales emitieron respuesta a las solicitudes planteadas por el partido político promovente, las cuales de igual forma se insertan enseguida.

**OFICIO INE-UT/2277/2015 DE VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2015,
EMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio INE-UT/2277/2015

México, D.F., a 26 de febrero de 2015

Asunto: Se contesta requerimiento

Licenciado Horacio Duarte Olivares
Representante Propietario del
Partido Político Nacional
denominado MORENA ante el
Instituto Nacional Electoral
Presente

Me refiero a su oficio REPMORENAINE-046/2015 recibido el 9 de los presentes, por el cual solicitó se le permita el acceso al Sistema Integral de Quejas y Denuncias.

Sobre el particular, le comunico que actualmente se están realizando análisis y consultas en materia de transparencia y acceso a la información a fin de tener un panorama de las implicaciones que traería consigo la exposición de la documentación contenida en el aludido Sistema; en el mismo sentido, se realiza una consulta en el área de servicios informáticos de este Instituto, con la intención de poder dar contestación a su petición.

Además, se deberá examinar detalladamente la información, con la finalidad de determinar aquella que pueda ser indispensable para el cumplimiento de las funciones de las entidades de interés público.

Por ende, a la brevedad se hará de su conocimiento la determinación adoptada por esta autoridad, lo anterior tomando en consideración lo contenido en los artículos 51, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, relacionado con el numeral 36, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Titular de la Unidad Técnica de lo
Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Nacional Electoral

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva

4 copias
según simple

MABV

**OFICIO INE/UNICOM/0870/2015 DE DOS DE MARZO DE 2015, SUSCRITO
POR EL COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS
ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UNICOM / 0870 / 2015
México, D. F., 2 de marzo de 2015

ACUSE

Lic. Horacio Duarte Olivares
Representante Propietario
MORENA
Presente

Me refiero al oficio no. REPMORENAINE-036/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, por el cual nos hace llegar los siguientes comentarios con respecto al procedimiento técnico-operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2014-2015:

Por lo que respecta a la etapa de Digitalización [...] Notamos que dentro de este procedimiento hace falta un mecanismo que garantice la autenticidad de las Actas que serán digitalizadas, por lo que es necesario incluirlo de modo que esta etapa pueda verdaderamente generar certeza al momento de la digitalización [...] Debido a que la captura de datos se realizará en una Junta Distrital diferente a donde se hace el acopio, esta situación no genera certeza, ni garantiza la seguridad, la transparencia ni tampoco la confiabilidad del procedimiento técnico. La captura de datos, debe realizarse [...] en la misma Junta Distrital para que de esta manera se pueda generar seguridad, transparencia y confiabilidad en el procedimiento.

Al respecto, con fundamento en los artículos 219, numeral 1, 296 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); los artículos 4 fracción III inciso g), 14 y 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a continuación me permito destacar los elementos del proceso técnico-operativo determinado que permiten salvaguardar la integridad y autenticidad de la información en cada una de las etapas de acopio, digitalización, transmisión, captura, publicación y almacenaje que conforman el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2014-2015.

Acopio, registro e identificación del Acta

Como es de su conocimiento, de acuerdo con el artículo 298, párrafo 1 de la LGIPE, "la primera copia de cada Acta de Escrutinio y Cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares" (en adelante Acta PREP). Por consiguiente, los mecanismos mediante los cuales se garantiza la veracidad y autenticidad de la información asentada en las Actas PREP, son exactamente los mismos que la LGIPE establece para las Actas de Escrutinio y Cómputo, particularmente, en los artículos 293 a 296. Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 293, párrafo 4, "los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el Acta de Escrutinio y Cómputo". Así también, en el artículo 295, párrafo 4, se define el procedimiento "para garantizar la inviolabilidad de la documentación", entre muchos otros mecanismos que el legislador definió para garantizar la veracidad y autenticidad, tanto de las Actas de escrutinio y cómputo, como de la primera copia

Página 1 de 5



Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UNICOM / 0870 / 2015

que se emplea para el PREP. Cabe destacar que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes conservan una copia legible de dichas Actas, por lo que, en todo momento, se encuentran en condiciones de verificar la autenticidad de las Actas que serán digitalizadas.

Posteriormente, en el momento en que el funcionario de casilla entrega el "Acta PREP" en la Sede del Distrital, un Acopiador del PREP revisa los datos de identificación del Acta, imprime mediante un dispositivo de sellado automático (DSA) la fecha y hora de acopio, tanto en el Acta como en la hoja de acuse del Sobre PREP, y entrega dicho acuse al funcionario de casilla. Acto seguido, el Acopiador entrega el Acta a un Digitalizador del PREP, quien por su parte verifica nuevamente los datos de identificación del Acta PREP y, con base en ellos, le pega la etiqueta con el respectivo código QR de la casilla. El código QR contiene toda la información que permite, de forma electrónica, identificar el Acta y la casilla de donde procede, lo que garantiza la eficiencia y eficacia de la identificación de dicho documento en el proceso de digitalización.

El código QR que se utiliza para estos efectos almacena, en un estampado bidimensional, una amplia cantidad de datos, a saber, la información de la entidad, distrito, sección y la casilla de donde proviene el Acta PREP. Estos datos pueden ser leídos de forma automática por una aplicación de software diseñada para ello, lo cual mejora la eficiencia en la identificación del Acta y abona a la transparencia, pues dicha información se pone a disposición de la ciudadanía una vez publicada la imagen del Acta en la página de internet del PREP.

Estimo relevante destacar que el código QR fue utilizado con éxito en el proceso electoral federal anterior y se acreditó plenamente su eficacia para identificar el origen del Acta. En efecto, la información almacenada en el código QR se puede confrontar con los datos que los funcionarios de casilla asentaron en el Acta de escrutinio y cómputo para la identificación de la casilla, así como con la copia de dicha Acta que todos los representantes de partidos y candidatos conservan.

En suma, el proceso de etiquetado con el código QR permite verificar por medios electrónicos la identidad del Acta PREP, y comprobar la existencia de su casilla de origen en el catálogo del INE. De esta forma, el código QR se suma a una serie de medidas de verificación e identificación que contribuyen a garantizar la autenticidad de la información, así como a fortalecer los valores de eficacia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y certeza en el desarrollo del PREP.

No omito mencionar que el diseño del Acta de escrutinio y cómputo fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG280/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de febrero de 2015.

Página 2 de 5



Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UNICOM / 0870 / 2015

Digitalización y captura del Acta PREP

Se han diseñado además diversos controles tecnológico-operativos para asegurar la autenticidad de las imágenes de las Actas y de la información que contienen durante el proceso de digitalización.

Las Actas se digitalizan en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) conforme al orden de su llegada. Una vez digitalizada, cada Acta es identificada y registrada automáticamente por el software Monitor de Captura de Actas Digitalizadas (MCAD). El software MCAD utiliza una función criptográfica *hash* denominada *SHA256*, que genera, a partir de la versión digital del Acta PREP, un identificador único asociado al archivo de cada Acta digitalizada. Dicho identificador consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen.

La función criptográfica *SHA256* es un mecanismo diseñado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de Estados Unidos de América y es utilizado diariamente para blindar transacciones de alta seguridad, como aquellas de banca y comercio electrónico a nivel internacional. Bajo esa función *hash*, cualquier modificación a dicho archivo -en este caso, a la imagen del Acta PREP- modifica también el identificador, asignando una cadena de caracteres completamente distinta a la original. Consecuentemente, cualquier intento de alteración de un archivo digital es fácilmente detectable.

Posteriormente, el identificador *SHA256* de cada imagen se podrá consultar en internet como parte de la base de datos que se pone a disposición en el sitio del PREP 2015. Esta serie de medidas aportan elementos de verificación de autenticidad de las imágenes de las Actas PREP.

Transmisión de datos y captura de la información

Durante el proceso de digitalización del Acta PREP y asignación del identificador *SHA256*, tanto la imagen como el identificador son firmados electrónicamente. Al viajar la información del CATD al Centro de Recepción de Imágenes y Datos (CRID), se valida la firma electrónica antes de incorporar la información a la base de datos del PREP. El CRID rechaza toda aquella información cuya firma electrónica no se valide, con lo que se garantiza que la información recibida es íntegra y auténtica, que se recibió de un equipo válido en el CATD correspondiente y que no sufrió alteraciones. Cabe señalar que el PREP opera a través de la Red INE, es decir, el flujo de información ocurre únicamente a través de un enlace dedicado. Lo anterior contribuye a prevenir riesgos potenciales que se derivarían de operar mediante una red pública.

Página 3 de 5


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UNICOM / 0870 / 2015

Con el objetivo de mejorar la prontitud del PREP, el proceso de captura de los datos contenidos en la imagen del Acta PREP se realiza en cualquiera de los trescientos CATD que cuente con Capturistas disponibles. Esto permite una distribución balanceada de las imágenes de las Actas PREP a los CATD, de acuerdo con las cargas de trabajo de éstos, con el propósito de agilizar el proceso de captura de datos y sistematización de la información, sobre todo durante las horas de mayor afluencia de Actas en los CATD. Cabe mencionar que cada CATD cuenta con un mecanismo que permite validar la autenticidad del origen de los archivos antes de abrirlos para capturar la información que contienen.

Una vez capturada en alguno de los CATD, la información asentada en el Acta PREP digitalizadase firma de manera electrónica y viaja nuevamente al CRID, en donde pasa por los mismos procedimientos de verificación de autenticidad que durante el proceso de digitalización.

Todo lo anterior permite garantizar que los datos del PREP sean oportunos, transparentes y confiables, tal como la normatividad lo prevé.

Verificación

El CRID envía nuevamente la información firmada electrónicamente hacia alguno de los trescientos CATD, para verificar los datos capturados. Una vez confrontada la información capturada contra la imagen del Acta PREP, se vuelve a firmar electrónicamente la información para su transmisión al CRID. En este último paso, se vuelve a validar la firma electrónica antes de incorporar la información a la base de datos del PREP.

Almacenamiento y custodia de las Actas que recibe el PREP

Finalmente, con el objetivo de estar en posibilidades de confrontar, en caso de ser necesario, la información del Acta PREP original con la digitalizada, se prevé la entrega de las Actas físicas al Vocal Ejecutivo Distrital para su custodia, debidamente ordenadas por tipo de elección y casilla. De esa manera se mantiene la posibilidad de verificar físicamente la autenticidad de la información digitalizada, capturada, verificada y publicada.

Como puede usted apreciar, el diseño del PREP incluye una serie de robustas medidas de seguridad en cada paso del proceso, que permiten garantizar la integridad y la autenticidad de la información, desde que se entrega el Sobre PREP en el CATD, hasta que se incorpora la información verificada en la base de datos central. Aunado a las garantías que se han descrito en este documento, cabe señalar que, los integrantes de los Consejos Distritales estarán presentes en las Sedes Distritales durante toda la jornada electoral, por lo tanto, fungirán como observadores en cada una de las etapas de este proceso. Con ello, se asegura cabalmente la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de la información en todas sus fases, como lo establece el artículo 219, numeral 3 de la LEGIPE, y que habrá de ser publicada en el portal del PREP 2015.

Página 4 de 5


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Oficio INE / UNICOM / 0870 / 2015

Asimismo le ratifico que, durante los simulacros previstos por los Lineamientos del PREP, tanto su representación como la de los demás partidos políticos, podrán participar como observadores y constatar lo antes descrito.

Quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente


Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano
Coordinador General


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C.c.p.: Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente
Ref. UNICOM-2014-0450
JAGG/YAGU/EMSA/MYNG/LGB/SIRA/yoc

Página 5 de 5

OFICIO INE/DEA/0646/2015 DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2015,
SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN POR
INDICACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

INE
Instituto Nacional Electoral

“Contigo, México es más. Súmate”

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO INE/DEA/0646/2015

2015 FEB 27 PM 9 59

27 FEB 2015

27 FEB 2015

LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Me refiero al oficio número REPMORENAINE-058/2015 de fecha 17 de febrero de 2015, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita “un informe sobre las donaciones de todo tipo, por ejemplo en especie y de bienes que realizó el Instituto Federal Electoral en los años 2012, 2013 y 2014, de igual forma las donaciones de todo tipo que ha realizado el Instituto Nacional Electoral en los años 2014 y 2015”.

Al respecto, por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo previsto en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito comunicarle lo siguiente:

Donaciones en especie

- El otrora Instituto Federal Electoral no realizó donaciones en especie durante los ejercicios 2012, 2013 y de enero a marzo de 2014.
- Por lo que se refiere a las donaciones en especie realizadas por el Instituto Nacional Electoral del mes de abril de 2014 a la fecha, le participo que se realizaron las siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR MINIMO DE VENTA	FECHA DE DONACION	DONATARIO
DESECHOS DE BIENES MUEBLES, (CARTUCHOS DE TONER VACIOS Y DISKETTES).	564 BIENES	\$165.75 PESOS	20 DE JUNIO DE 2014	ECOSISTEMAS CARTUCHOS Y SERVIDORES S.A. DE C.V. EMPRESA BENEFACTORA
	623 BIENES	\$155.00 PESOS	03 DE OCTUBRE DE 2014	DIRECTA DE AMANC MORELOS ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CÁNCER A.C.

...2

INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

INE
Instituto Nacional Electoral

“Contigo, México es más. Súmate”

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

OFICIO INE/DEA/0646/2015

Hoja - 2 -

Donaciones en dinero

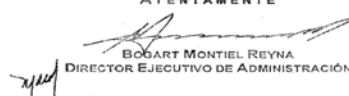
- El otrora Instituto Federal Electoral realizó donaciones en dinero durante los ejercicios 2012 y 2013, como sigue:

FECHA FACTURA	PROVEEDOR	NUM. POLIZA	MONTO
20 JUL-12	COLEGIO DE PROFESORES INVESTIGADORES CON ACTIVIDADES ACADÉMICAS FORMALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE EXCELENCIA, A.C.	375	150,000.00
15-OCT-12	SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES, A.C.	1257	100,000.00
28-NOV-12	ASSOCIATION OF EUROPEAN ELECTION OFFICIALS	1757	4,927.10
	SUMA 2012		254,927.10
18-DIC-13	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA	49491	65,000.00
	SUMA DE 2012 Y 2013		319,927.10

- Durante los ejercicios 2014 y 2015, el Instituto Nacional Electoral no ha realizado donaciones en dinero.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


BOBART MONTEL REYNA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

C.C.A. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA - SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MACR/PJ

OFICIO INE/DEA/0647/2015 DE DOS DE MARZO DE 2015, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN POR INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

"Contigo, México es más. Súmate"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Oficio INE/DEA/ 647/2015
México, D. F. a 2 de marzo del 2015.

COPIA 5/4
015 MZO 2 PM 1 52

ACUSE SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Horacio Duarte Olivares
Representante Propietario de MORENA
ante el Consejo General del Instituto
Nacional Electoral
PRESENTE

Por instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, y en atención a su solicitud de información, que remite a través de Oficio No.: REPMORENAINE-064/2015, al respecto le informo a continuación los montos de los pagos realizados a Supervisores y Capacitadores Electorales, a partir de la 2ª quincena de enero del año en curso, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Monto de los pagos Realizados				
	2ª Quincena de Enero	1ª Quincena de Febrero	2ª Quincena de Febrero	Total
Supervisores	\$29,497,930.00	\$26,907,340.00	26,149,340.00	\$86,554,610.00
Capacitadores	\$66,386,098.00	\$139,057,778.00	\$122,732,081.00	\$328,175,957.00

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

BOGART C. MONTIEL REYNA

C. c. p. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, Presente.
Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora de Personal, Presente.

INE Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
RECEBIDO
- 2 MAR 2015
NOMBRE: Blanca Aurora Jiménez Cruz
HORA: 13:25

Como queda evidenciado con los anteriores insertos, a la fecha se ha dado la respuesta cuya omisión alega el partido político MORENA.

Esto es, mediante oficio INE-UT/2277/2015 de veintiséis de febrero del presente año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se dio respuesta al escrito identificado REPMORENAINE-046/2015, presentado el 27 siguiente, lo que se desprende del sello de recepción ante el instituto político inconforme;

Por oficio INE/UNICOM/0870/2015 de dos de marzo del año en curso, emitido por el Coordinador General del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral, se dio respuesta al diverso identificado como

REPMORENAINE-036/2015, presentado ante el partido político actor el mismo día, lo que se observa del sello de recepción de en la representación del instituto político MORENA;

Por medio del oficio INE/DEA/0646/2015 de veintisiete de febrero de la presente anualidad, emitido por el Director Ejecutivo de Administración, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Nacional Electoral, se dio contestación al escrito identificado como REPMORENAINE-058/2015 de cuyo sello de recepción, se evidencia que fue presentado ante el partido político recurrente en la señalada fecha; y

Finalmente, por conducto del oficio INE/DEA/647/2015 de dos de marzo del año que transcurre, emitido por el Director Ejecutivo de Administración, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Nacional Electoral, se dio contestación al escrito identificado como REPMORENAINE-058/2015, con sello de recepción ante el partido político actor el referido dos de marzo.

Se debe precisar que las copias certificadas remitidas por las responsables, que obra en el expediente al rubro identificado, constituye una documental pública que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser una documental pública.

Es este sentido, se advierte que hay un cambio de situación jurídica que deja sin materia el presente medio de impugnación electoral, ya que al haberse emitido las respuestas atinentes, éstas han superado la omisión alegada.

En consecuencia, lo conducente es desechar el presente recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda del recurso de apelación interpuesto por el Partido Político Nacional MORENA.

NOTIFÍQUESE, personalmente, al instituto político recurrente; **por correo electrónico,** a la autoridad señalada como responsable y, **por estrados,** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO